

Villa Regina, 11 de marzo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en "ESPINOZA CARRASCO, GABRIEL ALBERTO Y OTRO C/ TRECAÑANCO, LUCAS EZEQUIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. N° VR-69579-C-0000); de los cuales,

**RESULTA:**

Que mediante presentación de fecha 18/02/2026 08:42:39 (MOV E0027) comparecen el Sr. LUCAS EZEQUIEL TRENCAÑANCO, con el patrocinio letrado de las Dras. GRACIELA M. TEMPONE y NATALIA AMONES a los efectos de interponer Aclaratoria contra la sentencia dictada el día 09-02-2026.

Al respecto refiere que: *"Al demandar mi parte dijo: "A pesar de estar notificada la aseguradora no asumió la defensa del Sr. Trecañanco, en razón de lo cual solicito que los honorarios y gastos causídicos de su representación sean impuestos a Triunfo Seguros, incluidos los de la presente. En la sentencia dictada en autos, no se trata a quien se impondrán los honorarios de las abogadas que me representaron".*

Mediante providencia de fecha 25/02/2026 se tiene por interpuesta aclaratoria contra la sentencia dictada en fecha 09/02/2026. Pasan los presentes autos a despacho a resolver.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que las personas son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento a la aclaratoria interpuesta por la parte demandada.
- 2) Que mediante sentencia de fecha 09/02/2026 09:48:14 se resuelve: *"1) Rechazar la defensa de falta de cobertura por no pago de prima de seguro interpuesta por la citada en garantía Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.*

2) *Hacer lugar a la demanda interpuesta por los Sres. Gabriel Alberto ESPINOZA CARRASCO y Patricia Pilar SEPÚLVEDA RUIZ contra el Sr. Lucas TRECAÑANCO; por ende, condenar a este último y a la citada en garantía Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda., a abonarle -ésta última en el límite de su cobertura- en el término de 10 días la suma de \$26.340.938,52 con más los intereses detallados en los considerandos. 3) Condenar en costas a la accionada, y regular los honorarios profesionales por la participación acreditada en autos en las sumas equivalentes a los siguientes porcentajes del monto de condena: para las Dras. Betiana P. Caro y Ángela Melisa Alderete en forma conjunta en 20%, Dres. Tomás Rodríguez y Tomás Alberto Rodríguez en forma conjunta en 17%; Dras. Natalia Andrea Mones y Graciela Margarita Tempone en forma conjunta en 12%. Cúmplase con la Ley”.*

3) Que para resolver aquí tengo en consideración el art. 115 de la Ley N° 17418 que dispone: *"El asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de tres días de producido, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía. Dará noticia inmediata al asegurador cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho"*.

Asimismo, considero oportuno citar aquí lo resuelto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de General Roca mediante sentencia 20 de fecha 09/02/2004 en el marco del expediente CA-14095 caratulado "MAUREIRA CARLOS ARNOLDO Y OTRA C/ VEGA JAIME LUIS S/ Daños y Perjuicios", en la que se expresó: *"Así la jurisprudencia ha establecido: "El asegurador podría considerarse liberado de tener que asumir los honorarios de quienes asistieron al asegurado, pero solamente por la contestación a la demanda, pues ese fue el único acto procesal cumplido sin su consentimiento; doctrina que entraña la liberación del asegurador si mediasen otros trámites o actos*

*realizados sin su conformidad (confr. H.C. Peruzzi, "Citación en garantía de la aseguradora y asunción de la dirección letrada del proceso", Jurisprudencia Argentina, t. 1994-III, ps. 747/748). Y, en el mismo sentido, la SCBA resolvió que, dado que no existe acción directa en cabeza del tercero respecto del asegurador del causante del daño, tampoco existe una acción autónoma del abogado del asegurado contra la citada en garantía (conf. Ed. T. 164, P. 223); Fallo anotado por G.R. Meilij quien considero formalmente correcto lo decidido ("se ajusta a las normas que rigen la relación asegurativa"), si bien formulo sus reservas al respecto. Por otra parte, la extensión de la cosa juzgada y la ejecutabilidad de la sentencia de condena contra el asegurador tienen, como unico presupuesto, la citación en garantía realizada en tiempo y forma" (confr. H.J. Martinez, "Citación en garantía del asegurador", Bs. As., 1990, P. 124; Del mismo autor, "procesos con partes multiples", Bs. As., 1987; T. Ii, p. 102; N 22; v., En igual sentido, causas: 7036 del 21.11.89 Y sus citas; 7928 del 10.5.91; 8451 Del 18.6.91, etc..- Autos: Ciccía Patricia Monica c/ Obra Social de Camiones y otros s/incidente de ejecución de honorarios. Causa n 5150/97. Vocos Conesa - Mariani de Vidal 18/06/1998.-" ( Lex Doctor 7.0 ). "La asunción de la defensa por parte del asegurado designando su propio abogado le acarrea como consecuencia el pago de los honorarios de tal letrado; del juego armónico de los arts.109, 110 inc.a) y 118 inc.c) de la Ley de Seguros se deduce que estos preceptos imponen a la aseguradora la obligación de mantener indemne al asegurado, asumiendo la dirección del proceso, pero ninguno de ellos comprende el crédito del abogado que asiste al asegurado que ha designado su propio abogado; la aseguradora no es deudora de los honorarios regulados a ese letrado ni, obviamente, existe acción directa de esos acreedores contra la aseguradora." ( Lex doctor 7,0: Transportes Andemar SRL. en J. Almonacid M. y otro en Suc. A Barros - fallo 00199300 - Kemelmajer de Carlucci, Romano, Nanclares,*

*01/12/00 Sup.Corte de Just. Circunsc. 1a, Sala 1 )”.*

4) Conforme lo expuesto y de la observancia de las constancias obrantes en autos, surge que la notificación que denuncia la parte asegurada a la citada en garantía lo es en referencia la mediación y no al presente proceso, toda vez que la parte demanda ha comparecido a ejercer su defensa con patrocinio letrado propio, he de aclarar que corresponde al Sr. Lucas Ezequiel Trecañanco, la carga de abonar los emolumentos regulados a sus letrados.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

1) Aclarar la sentencia de fecha 09/02/2026 09:48:14, disponiendo que los honorarios regulados a los letrados del Sr. L.E.T. estarán a su cargo.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

mdw

***PAOLA SANTARELLI***

***Jueza***